

## CONTRATO No. 05/2020 SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO Y PAPEL TOALLA, PARA DISPENSADOR.

## VENDEDORA: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V FONDOS: GOES

NOSOTROS, MARIA SOLEDAD BRIONES DE ZAMORA, de ai	ños de
edad, , del domicilio de , Departamento de	,
con Documento Único de Identidad Número	
, con Número de Identificación Tributaria	
, actuando en nombre y representación en mi	calidad
de Presidenta de la Junta Directiva del INSTITUTO SALVADOREÑO PAI	RA EL
DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), con Número de Identificación Tributari	а
, Institución	Oficial
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, personería que acredito con: a) A	cuerdo
Ejecutivo número DOSCIENTOS VEINTIUNO, de fecha diecinueve de julio del año d	dos mil
diecinueve, publicado el día veintidós de julio del mismo año en el Diario Oficial N	lúmero
CIENTO TREINTA Y SEIS del Tomo número CUATROCIENTOS VEINTICUATI	RO; b)
Certificación del Acuerdo número DOSCIENTOS VEINTIUNO, emitido por el Sec	retario
Jurídico de la Presidencia de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve en	el cual
consta que fui nombrada presidenta de la Junta Directiva del Instituto para un perio	do que
inicia esa fecha hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplim	iento a
lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración I	<sup>2</sup> ública

(LACAP), estoy facultada para celebrar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "El Comprador" o "El Instituto"; y por otra parte el señor, MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ, de años de edad, del domicilio de , con mi Documento Único de Identidad número , con fecha de vencimiento el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, y con Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad , del domicilio de departamento de de la departamento de Número de Identificación Tributaria , de nacionalidad , del domicilio de departamento de , calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día seis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Edgardo Morales Portillo; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Folio trescientos veinte al folio trescientos veintinueve, con fecha de inscripción el día veintiséis de agosto de dos mil diez; de la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio, y plazo son los antes expresados, que dentro de sus finalidades se encuentra las de otorgar actos como el presente; que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRÉS del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

UNO del Registro de Sociedades, del Folio cuatrocientos cuarenta y tres al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete; en la cual consta la Certificación del punto de acta número siete asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, se acordó en el punto número DOS elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad el señor MAGNO ALDEMAR GONZÁLEZ VASQUEZ y como suplente la señora RITA MARÍA PAZ DE GONZÁLEZ; para el período de SIETE años; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "La Vendedora"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO UNO / DOS MIL VEINTE, denominado SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA, PAPEL BOND Y PAPELERIA DE OFICINA, el presente contrato de suministro de papel higiénico y papel toalla para dispensador, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La Vendedora se compromete a suministrar papel higiénico y papel toalla para dispensador, según las cantidades detalladas en la cláusula IV del presente instrumento. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 6834, de fecha 24 de octubre de 2019, documento base de contratación para la LG-01/2020, Oferta de fecha 18 de diciembre de 2019, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Comprador se compromete a cancelar a La vendedora la cantidad de DIEZ MIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,868.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, equivalentes a la cantidad de dos mil doscientos (2200) rollos de papel higiénico para dispensador, color blanco doble hoja de 250 metros, marca Kleenex de Kimberly Clark a razón de un precio unitario de dos dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$2.14); y, ochocientos (800) rollos de papel toalla para dispensador ultra resistente, color blanco de 305 metros aproximados, marca Scott de Kimberly Clark a razón de un precio unitario de siete dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$7.70). Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas del producto, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de trescientos cincuenta y dos días calendarios. Las entregas parciales serán realizadas horarios establecidos y en las cantidades indicadas, según lo convenido con el Administrador del Contrato y la orden de pedido para ese efecto, la cual debe incluir por lo menos número de entregas y cantidad de producto a entregar. La Vendedora tendrá cuidado en no proporcionar cantidades adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario los excedentes no serán pagados; las entregas se realizarán con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, el producto se entregará según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad	Especificaciones del producto	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
		de		Entrega	Entrega	Entrega	Entrega	Entrega	Entrega
		medida		Febrero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre

				Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
				requerida	requerida	requerida	requerida	requerida	requerida
1	2200	Rollos	Papel higiénico para dispensador, color blanco doble hoja de 250 metros, con precorte a 30 cm., presentación caja de 6 rollos; marca Kleenex de Kimberly Clark	360	360	360	360	360	400
2	800	Rollos	Papel toalla para dispensador, ultra resistente, color blanco de 305 metros aproximados, presentación caja de 6 rollos; marca Scott de Kimberly Clark	120	120	120	120	120	200

La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno diciembre de dos mil veinte. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Vendedora otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los diez días posteriores a la entrega de un ejemplar debidamente legalizado. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Encargado de Bodega teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Vendedora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o

ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Comprador la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Vendedora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique El Comprador y formará parte integral de este contrato. IX) CLÁUSULA ESPECIAL: El instituto podrá incrementar o disminuir la cantidad de papel higiénico y toalla según las necesidades que surgieren, sin que esto signifique en el caso de incremento modificar los precios unitarios contratados y podrá aumentar el valor de este instrumento hasta un veinte por ciento (20%) del mismo. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, La Vendedora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte La Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento La Vendedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Comprador, a cuya competencia

se somete para efectos de su imposición. XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Vendedora, El Comprador nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren La Vendedora, quien releva El Comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Vendedora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Comprador señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: <u>p.tenorio@isdemu.gob.sv</u>, <u>v.huezo@isdemu.gob.sv</u>; teléfono: dos cinco uno cero cuatro uno uno cuatro; fax: dos cinco uno cero - cuatro uno uno seis y La Vendedora señala para el mismo efecto a Laura Aguirre, en la siguiente dirección

, correo electrónico:	, teléfono:	
; fax:	. Toda	as

las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, el día quince de enero de dos mil veinte.

María Soledad Briones de Zamora El Comprador Magno Aldemar González Vasquez

La Vendedora